

RESOLUCION No. 0480-SE-2016

Comayagüela, M.D.C., 17 de Enero de 2017

ABOGADO

HECTOR AMADO SUAZO TRONCONY

Su Oficina.

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 0480-SE-2016 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.-** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes julio de dos mil dieciseis. **VISTA:** Para dictar Resolución en el Expediente No. **24-A-2015**, correspondiente a la docente **ROSA VITALIA FERNANDEZ BRICEÑO** contenido del Recurso de Apelación presentado por el Abogado **CARLOS ROLANDO RESINOS TURCIOS**, contra la Resolución No. 0394-DDEC-03-2014 de fecha veinticinco de febrero del dos mil catorce, el mismo remitido a esta Secretaría General por la Dirección Departamental de Educación de Comayagua, para resolver el presente recurso conforme a derecho corresponda. **CONSIDERANDO (1):** Que es facultad de esta Secretaría de Estado resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única, como en segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y cuanto en derecho le sean aplicables. **CONSIDERANDO (3)** Que en auto de fecha veinte de mayo del dos mil catorce, dictado por la Dirección Departamental de Educación de Comayagua, se admitió escrito contenido de Recurso de Apelación presentado por el Abogado **CARLOS ROLANDO RESINOS TURCIOS**, contra la Resolución No. 0394-DDEC-03-2014 de fecha veinticinco de febrero del dos mil catorce, la

*Recibido
el 18/01/2017
Suazo por 10:10 cr. m*





Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

misma impulsa el proceso ordenando el traslado a la Secretaría General junto con el informe respectivo por ser esta la que tiene la facultad de conocer y resolver el recurso presentado. **CONSIDERANDO (4):** Que en auto de fecha dos de marzo del año dos mil dieciseis, se admite en esta Secretaría General, el expediente administrativo a nombre de la docente **ROSA VITALIA FERNANDEZ BRICEÑO** proveniente de la Dirección Departamental de Educación de Comayagua y contentivo de Recurso de Apelación presentado por el Abogado **CARLOS ROLANDO RESINOS TURCIOS**, contra la Resolución No. 0394-DDEC-03-2014 de fecha veinticinco de febrero del dos mil catorce, el mismo es admitido con la Expresión de Agravios que le produjera la resolución emitida, en el mismo, se le concede a la parte contraria el término de seis (06) días hábiles para que conteste los agravios expresados por la parte apelante. **CONSIDERANDO (5):** Que en auto de fecha dieciocho de mayo de dos mil quince, se tienen por admitido el escrito contentivo de Expresión de Agravios presentado por el Abogado **HECTOR AMADO SUAZO TRONCONY Apoderado Legal de la docente EYVY ELIZABETH DONAIRE DONAIRE**, para lo cual impulsa el proceso dando por abierto el término de diez (10) días hábiles comunes a las partes a fin de que las mismas aporten las pruebas que crean pertinentes en defensa de sus derechos. **CONSIDERANDO (6):** Que abierto que fuera el término para la proposición de los medios probatorios en la presente causa, es mediante auto de fecha veintiocho de septiembre del dos mil quince, que la parte apelada presenta escrito de proposición de medios probatorios, de igual manera, mediante auto de fecha treinta de septiembre del mismo año, que la administración declaró caducado y perdido irrevocablemente el término concedido, dicho término no fue aprovechado por la parte apelante, en consecuencia la administración para la continuación del proceso, dio vista de las actuaciones a las partes para que en el término común de diez (10) días hábiles aleguen sobre el valor y alcance de los medios probatorios presentados. **CONSIDERANDO (7):** Que abierto que fuera el periodo de Alegaciones en esta causa, las mismas fueron presentadas solamente



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

por la parte apelada y admitidas mediante auto de fecha nueve de febrero del dos mil dieciseis, y en vista de que el término otorgado para tal actuación venció el día ocho de febrero del mismo año, el mismo fue caducado mediante auto de fecha once de febrero de dos mil dieciseis, ordenando a la vez remitir las diligencias a la Secretaría General para que emita el Dictamen y Resolución final que en derecho corresponda. **CONSIDERANDO (8):** Que la presente causa, se deriva de la emisión del Acuerdo de Nombramiento por Traslado Permanente No. 2230-DDEC-03-2012 de fecha 02 de agosto del 2012, a nombre de la docente **ROSA VITALIA FERNANDEZ BRICEÑO**, en el Jardín de Niños "Margarita Boquín" de la Ciudad de Comayagua, en el Cargo de Maestra Auxiliar y a partir del 01 de agosto del 2012, amparándose la Dirección Departamental de Educación de Comayagua, su emisión en el Artículo 28, numeral 1 y 2 del Estatuto del Docente Hondureño. **CONSIDERANDO (9):** Que la docente **EYVY ELIZABETH DONAIRE DONAIRE**, esta nombrada de manera permanente en el Cargo de Directora del Jardín de niños "Sandra Aurelia de Cerna", del Municipio de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, y presenta ante la Dirección Departamental de Educación de Comayagua, a través de su Apoderado Legal el Abogado **HECTOR AMADO SUAZO TRONCONY** escrito de **IMPUGNACIÓN** contra el acto administrativo de Acuerdo de Nombramiento por Traslado Permanente No. 2230-DDEC-03-2012 de fecha 02 de agosto del 2012, a nombre de la docente **ROSA VITALIA FERNANDEZ BRICEÑO** en el Jardín de Niños "Margarita Boquín" de la Ciudad de Comayagua. **CONSIDERANDO (10):** Que en la Impugnación presentada la parte interesada, la misma alega entre otras cosas que se le ha violentado el **DERECHO PREFERENTE** que según ella posee por haber presentado solicitud de Traslado en fecha 22 de febrero de 2012, por razones de Integración Familiar, en vista de estar nombrada en el Jardín de Niños "Sandra Aurelia de Cerna" del Municipio de Siguatepeque, Departamento de Comayagua. **CONSIDERANDO (11):** Que la docente **ROSA VITALIA FERNANDEZ BRICEÑO** en su contestación a la impugnación presentada, alega que dicho nombramiento fue emitido por la Dirección Departamental



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

basado en la solicitud de traslado que presentara ante dicha Dirección en fecha 10 de julio del 2012, la cual la presentó por motivos de Enfermedad y por tener un Derecho de Prelación o Preferencia en relación a la docente impugnante y para el Jardín de Niños "Margarita Boquín" de la Ciudad de Comayagua, solicitando entre otras cosas, que dicha solicitud se le agregara a la solicitud de traslado presentada por razón o motivos de Integración Familiar en fecha 29 de febrero del 2012, a cualquier Jardín de Niños del Municipio de Ajuterique.

CONSIDERANDO (12): Que la Dirección Departamental de Educación de Comayagua, emite la Resolución No. 0394-DDEC-03-2012, en fecha veinticinco de febrero del 2014, en la cual en la parte resolutive establece Declarar con lugar la Impugnación presentada contra el Acuerdo de Nombramiento No. 2230-DDEC-03-2012 de fecha 02 de agosto del 2012, con el cual se nombró a la docente **ROSA VITALIA FERNANDEZ BRICEÑO** en el Cargo de Maestra Auxiliar en el Jardín de Niños "Margarita Boquín" de la Ciudad de Comayagua, además de ordenar nombrar a la docente **EYVY ELIZABETH DONAIRE DONAIRE** en el cargo antes ostentado por la docente **FERNANDEZ BRICEÑO**.

CONSIDERANDO (13): Que mediante auto de fecha dos de marzo de 2015, se admite el Recurso de Apelación presentado por el Abogado **CARLOS ROLANDO RESINOS TURCIOS** quien actúa como Apoderado Legal de la docente **ROSA VITALIA FERNANDEZ BRICEÑO**, expresando en su escrito de Apelación los **agravios** que la resolución emitida en fecha veinticinco de febrero del 2014 le había causado, enumerando entre algunos agravios **1)**, Que en las inspecciones oculares realizadas quedo demostrado que la docente Donaire Donaire labora en el Área Urbana y tiene doce años de servicio en relación al Artículo 110 numeral 2, del Reglamento que dice lo contrario, **2)**, Que la justificación de la solicitud de traslado fue por Razones de Enfermedad, la que no fue debidamente valorada individualmente, siendo que se presentó documentación debidamente autenticada y conteniendo entre ellos solicitud de traslado, Certificado Médico, Citas Médicas emitidas por el Instituto Hondureño de Seguridad Social, Referencias de solicitudes de Radiografías; Informe



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Radiológico de fecha 15 de octubre de 2012, Acuerdo de Nombramiento No. No. 2230-DDEC-03-2012 de fecha 02 de agosto del 2012 entre otros, **3)**, Que en el presente caso no se puede tomar en cuenta años de servicio porque la ley ya lo dice de Rural a Urbana, **4)** Que dicha Dirección Departamental no valoró las pruebas en su contexto tal y como lo establece el Artículo 16 del Reglamento del Estatuto del Docente relacionado con el Artículo 22 y 49 numeral 3 del Código Procesal Civil, **5)** De igual manera se violentó el Artículo 90 relacionado con el 321 de la Constitución de la República, **6)** También no se valoró la contradicción que existe entre la constancia extendida por el Director Distrital que obra en folio 21 y la inspección del medio de prueba de Inspección Ocular a la solicitud de la traslado de la docente **EYVY ELIZABETH DONAIRE DONAIRE** de fecha 22 de febrero de 2012. **CONSIDERANDO (14):** Que en el escrito de apelación presentado por la parte apelante, lo basa en el Artículo 110 del Reglamento del Estatuto del Docente, que dice los docentes que laboren en Sector Oficial tienen derecho a traslado en los siguientes casos: 1), A petición del docente: En este caso su solicitud será atendida en el siguiente orden de prioridad por: Motivos de Seguridad Personal, Enfermedad y para Resolver Problemas de Integración Familiar, todos debidamente justificados, por lo que según él, queda claro que los motivos de Enfermedad tienen prioridad sobre los motivos de Integración Familiar, y que por lo tanto no le es aplicable a la docente apelada el Artículo 110 numeral 2 del Reglamento del Estatuto del Docente que dice: Por los años laborados en el Área Rural cuando se solicite para el Área Urbana, que en el presente caso la docente apelada labora en Área Urbana por lo que no se le puede tomar en cuenta los años de servicio que ostenta porque la ley ya lo dice; de rural a urbana. **CONSIDERANDO (15):** En respuesta a los agravios expresados por la parte apelante, la parte apelada expresa en su hecho primero entre otros, que la docente **EYVY ELIZABETH DONAIRE DONAIRE**, posee más años de servicio que la docente **ROSA VITALIA FERNANDEZ BRICEÑO**, que presentó solicitud de traslado para un Jardín de Niños del Municipio de Ajuterique,



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comayagua, no para la Ciudad de Comayagua, que la solicitud de traslado por motivos de Enfermedad, es una ampliación a la anterior solicitud presentada en fecha 29 de febrero 2012, que el historial clínico presentado no demuestra resultados reales ni contundentes que se acompañen de resultados médicos que demuestren su supuesto padecimiento de enfermedad, que se presentó documentación clínica sin cumplir con formalidades legales sin sello y firma, mismos que no tienen validez, en comparación al historial clínico de su representada, que a diferencia de lo manifestado por la parte apelante en donde dice que los años de servicios no pueden tomarse en cuenta en este caso, por laborar en área urbana, pero según la parte apelada es completamente falso y alejado de la verdad ya que si se toman en cuenta como un derecho preferente por antigüedad en relación a que la parte impugnada menciona el Artículo 112 del Reglamento del Estatuto del Docente, que la Resolución emitida por la Dirección Departamental de Educación de Comayagua, es clara y bien fundada, que para tomar en cuenta lo alegado por la parte apelante es decir motivos de enfermedad los mismos deben ser debidamente justificados y que ello no lo pudo justificar, que la solicitud de traslado dice u otro Jardín de la Ciudad de Comayagua por lo que es específico lo solicitado, que la parte apelante no demuestra un Derecho de Prelación por no tenerlo y que la resolución está apegada a derecho, que el nombramiento emitido a la docente apelante nunca paso por la Junta de Selección de Comayagua ni se siguieron los pasos ya establecidos para su nombramiento. **CONSIDERANDO (16):** Que abierto que fuera el término probatorio y común para las partes para proponer y evacuar las pruebas que crean pertinentes en el presente caso, dicho término solo fue aprovechado por la parte apelada, en consecuencia y mediante auto de fecha treinta de septiembre de dos mil quince, se declara caducado de pleno derecho, en tal efecto se dio vista de las actuaciones a las partes para que en el término común de diez (10) días hábiles presentaran sus respectivos alegatos sobre lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas aportadas en el presente caso de autos. **CONSIDERANDO (17):** Que abierto que



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

fuera el término común de diez (10) días hábiles para que las partes presenten sus respectivos alegatos sobre lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas aportadas, dicho término solo fue aprovechado por la parte apelada y transcurrido el mismo, la administración lo declara caducado y perdido irrevocablemente, por lo que, consecuentemente remite las diligencias a la Secretaría General para que emita Dictamen y Resolución final. **CONSIDERANDO (18):** Que en un análisis objetivo de los extremos de la presente causa, se procede conforme el principio de la libre valoración, atendiendo además de las reglas de la sana crítica del conocimiento y criterio humano como del razonamiento lógico apreciando lo siguiente, que lo alegado por la parte apelada en esta instancia, menciona que a su representada le fue violentado un derecho preferente al nombrar la Dirección Departamental de Educación de Comayagua, mediante Acuerdo Nombramiento Permanente por Traslado No. 2230-DDEC-03-2012 de fecha 02 de agosto del 2012, a nombre de la docente **ROSA VITALIA FERNANDEZ BRICEÑO**, en el Jardín de Niños "Margarita Boquín" de la Ciudad de Comayagua, en el Cargo de Maestra Auxiliar y a partir del 01 de agosto del 2012, Para tal efecto en el presente caso y por ser punto total en la presente causa, es derecho preferente aquel que en igualdad de condiciones, dos o más docentes aptos para un cargo, tienen iguales características; su capacidad profesional (títulos), años de servicios, ambas laborando en el nivel pre-básico, igualdad de motivos para tal movimiento, etc se debe seleccionar la solicitud que se encuentre con una diferencia puntual sobre el resto de la o las solicitudes, en este sentido, en la presente causa constan dos solicitudes de traslado ambas por motivos de Integración Familiar, la primera de fecha de presentación 22 de febrero de 2012 dirigida a Jardines de la Ciudad de Comayagua o para aldeas aledañas y la otra de fecha de presentación 29 de febrero de 2012, dirigida para cualquier Jardín del Municipio de Ajuterique o aldeas cercanas al mismo. **CONSIDERANDO (19):** En cuanto a los medios probatorios presentados, la docente **ROSA VITALIA FERNANDEZ BRICEÑO** presentó medios probatorios consistentes en 1) Solicitud de Traslado



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

por Razones de Enfermedad con documentación presentada de manera Certificada, al respecto aun y cuando dichos documentos fueron presentados de manera autenticada, mas solo se certifican los documentos como tal, mas no el contenido de los mismos, en ninguno de ellos se establece la recomendación médica explicita para que la docente **ROSA VITALIA FERNANDEZ BRICEÑO** sea considerada para ser trasladada a otro Centro Educativo por adolecer de una enfermedad y que la misma solo sea posible su tratamiento cerca de su familia, 2) Se presenta un informe de Resonancia Magnética practicada sin la respectiva firma y sello 3) Dictamen Oficial Médico del Centro Asistencial que respalde un informe, 4) documento de Referencia y Contra Referencia no establece una recomendación clara para que la administración considere realizar una acción de traslado de su Centro Educativo a otro 5) el medio de prueba contentivo del certificado médico autenticado, no podemos cuestionar la fe notarial del notario público que emitió dicho certificado ya que autentico el documento como tal mas no su contenido, pero a nuestro parecer su contenido es cuestionable ya que carecen de formalidades que deben de constar en los mismos; entre ellos, no se observa claramente la fecha del referido documento, se observan en su contenido varios manchones que en consecuencia hacen dudar de su contenido. Que el objetivo principal de una solicitud de traslado por Razón de Integración Familiar, es para poder estar trabajando cerca de sus familiares, pero al aceptar la docente **ROSA VITALIA FERNANDEZ BRICEÑO** el nombramiento en un Centro Educativo distinto del lugar de residencia de su familia, dicho objetivo fue dejado de lado, ya que lo solicitado en su solicitud de fecha 10 de julio 2012 de que se agregue a su solicitud de la fecha 29 de febrero 2012, ratifica entonces su petición de ser trasladada al Municipio de Ajuterique, Comayagua que es el lugar donde solicito su traslado en primera instancia. En consecuencia y en aplicación de las reglas de la sana crítica, del conocimiento y criterio humano como del razonamiento lógico, no es posible para esta administración considerar como soporte fehaciente de la solicitud de traslado por razones de Enfermedad la



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

documentación presentada por la docente **ROSA VITALIA FERNANDEZ BRICEÑO**. Que no siendo tomado en cuenta dicho motivos por razones de Enfermedad el presente caso, la presente causa se analizaría desde el punto de vista de los alcances de la razón por motivos de Integración Familiar. **CONSIDERANDO (20):** Que al analizar las solicitudes de traslado permanente por razones de Integración Familiar, la docente **ROSA VITALIA FERNANDEZ BRICEÑO** presentó una solicitud de traslado permanente de fecha 29 de febrero del dos mil doce, además de mencionar que es originaria del Municipio de Ajuterique, tiene nueve años seis meses de laborar y cita textual **en su solicitud "solicito traslado a la escuela o J/N cualquiera de la aldea cercanas a el municipio de Ajuterique, Departamento de Comayagua"**, en el caso de la solicitud de traslado de la docente **EYVY ELIZABETH DONAIRE DONAIRE** es de fecha 22 de febrero del dos mil doce, la misma es por motivos de Integración Familiar, menciona además tener doce años seis meses de laborar y solicita traslado a a) Un Jardín de Niños Sagrado Corazón barrio el Centro, b)...c)...g), Jardín de Niños del barrio San Sebastián, de igual manera establece la solicitud que cita textual **"En caso de que se presentare la vacante u otro jardín de la Ciudad de Comayagua o aldeas aledañas"**, para tal efecto, el Artículo 28, de la Ley del Estatuto del Docente y 110 del Reglamento del Estatuto del Docente colocan a la razón de **"petición del docente"** como causal número uno, causal que ambos docentes cumplen a cabalidad por las solicitudes de traslado presentadas, atendiendo un orden de prioridad para efectos de este motivo y por su orden se enuncia: **a)** Por motivos de Seguridad Personal, **b)** Por motivos de Enfermedad, **c)** Para solventar problemas de Integración Familiar, todos debidamente justificados. Que según el Artículo No. 111 del Reglamento del Estatuto del Docente, las solicitudes de traslado serán resueltas por la autoridad competente cuando existan las plazas vacantes, en el presente caso la vacante surgió en un Jardín de Niños ubicado en la Ciudad de Comayagua, vacante que fue solicitada mediante solicitud de traslado por la docente **EYVY ELIZABETH DONAIRE DONAIRE** ya



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

que en su solicitud fue a **“En caso de que se presentare la vacante u otro jardín de la ciudad de Comayagua o aldeas aledañas”** además de haberse presentado en fecha 22 de febrero del 2012, y la docente **ROSA VITALIA FERNANDEZ BRICEÑO** ya que en su solicitud fue a **“solicito traslado a la escuela o J/N cualquiera de la aldea cercanas a el municipio de ajuterique Departamento de Comayagua”** además de haberse presentado en fecha 29 de febrero del 2012, de lo anterior podemos deducir que en las solicitudes existen diferencias una de la otra, por ejemplo la fecha de presentación de la solicitud, lugar de destino de la solicitud, años de servicio profesional, todo ello coloca a la docente **EYVY ELIZABETH DONAIRE DONAIRE** con más o mejores requisitos que la docente **ROSA VITALIA FERNANDEZ BRICEÑO** para ser nombrada en la vacante suscitada en el Jardín de Niños “Margarita Boquín” de la Ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua. **CONSIDERANDO (21):** Que la Secretaría de Educación en los casos que conozca como el presente, para emitir una resolución ajustada a derecho está obligada a apreciar libremente y en su conjunto el resultado de las pruebas producidas, de acuerdo a las reglas de la sana crítica tal y como se ha hecho en la presente causa. **POR TANTO EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION**, en uso de sus facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 80, 321, 323, 324, 325, de la Constitución de la República; 1, 3, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 34, 35, 68, 69, 74, 75, 83, 87, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 13, 16, 21, 22, 28, 29, de la Ley del Estatuto del Docente; 1, 3, 5, 26, 66, 67, 89, 102, 110, 111, 112, 114, del Reglamento General del Estatuto del Docente. **RESUELVE 1).- DECLARAR SIN LUGAR**, el Recurso de Apelación presentado por el Abogado **CARLOS ROLANDO RESINOS TURCIOS**, contra la Resolución No. 0394-DDEC-03-2014 de fecha veinticinco de febrero del dos mil catorce, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Comayagua. **2).- CONFIRMAR**, en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 0394-DDEC-03-2014 de fecha veinticinco de febrero del dos mil catorce, emitida por la Dirección Departamental



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

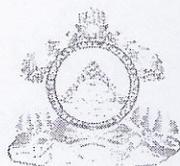
de Educación de Comayagua, por haberse emitido conforme a derecho. **3).- DEJAR SIN VALOR NI EFECTO**, el Acuerdo Nombramiento por Traslado Permanente No. 2230-DDEC-03-2012 de fecha 02 de agosto del 2012, a nombre de la docente **ROSA VITALIA FERNANDEZ BRICEÑO**, en el Jardín de Niños "Margarita Boquín" de la Ciudad de Comayagua, en el Cargo de Maestra Auxiliar y a partir del 01 de agosto del 2012. **4).-** Indicar a la parte recurrente que en caso de no estar conforme con la presente Resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría General. **5).-** Transcribir la presente Resolución a la partes interesadas, a la Dirección Departamental de Educación de Comayagua, para los efectos legales consiguientes. **NOTIFIQUESE Ph.D MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION ABOG. JENY EUNICE MALDONADO RODRIGUEZ SECRETARIA GENERAL POR LEY.**

Atentamente,



ABOG. JENY EUNICE MALDONADO RODRIGUEZ
SECRETARIA GENERAL POR LEY

AL/03



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comayagüela, M.D.C., 18 de enero de 2017

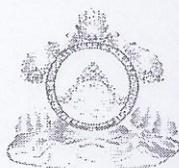
LICENCIADA

ANA ENRRIQUETA SALINAS

Dirección Departamental de Atlántida

Su Oficina.

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución No. **0113-SE-2016** que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 0113-SE-2016 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.-** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes marzo de dos mil dieciséis. **VISTA:** Para dictar Resolución en el Expediente No. **044-A-2015**, correspondiente al Expediente Administrativo Disciplinario del docente **LUÍS ALONZO GUERRA ROSADO** y contenido del Recurso de Apelación, presentado por el Abogado **JOSUE ARIEL ALONZO CRUZ**, contra la Resolución No. 0027-DDEA-2015 de fecha veintiséis de marzo del dos mil quince, quien funge como Docente en Servicio Estricto del Centro Educativo "Rafael Pineda Ponce" de la Ciudad de La Ceiba, y Docente en Servicio Estricto del Instituto Polivalente "República de Venezuela" del Municipio de Jutiapa, Atlántida. **CONSIDERANDO (1):** Que es facultad de esta Secretaría de Estado resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única, como en segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y cuanto en derecho le sean aplicables. **CONSIDERANDO: (3)** Que el docente **LUÍS**

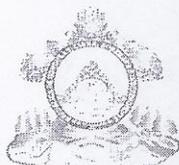


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ALONZO GUERRA ROSADO, esta nombrado mediante Acuerdo de Nombramiento Permanente No. 28192-SE-2011, de fecha 15 de marzo del 2011, como Docente en Servicio Estricto del Instituto Polivalente "República de Venezuela" del Municipio de Jutiapa, y Acuerdo No. 5150-SEP-94 de fecha 23 de noviembre de 1994, como Docente en Servicio Estricto del Centro Educativo "Rafael Pineda Ponce" de la Ciudad de La Ceiba, Atlántida. **CONSIDERANDO (4):** Que mediante Certificación No. 001/2015 de fecha seis (06) de febrero del 2015, la Secretaría Administrativa de la Dirección General del Trabajo, Certifica el registro de la Junta Directiva del Sindicato Profesional de Docentes Hondureños (SINPRODOH) en la cual establece la nómina de la Junta Directiva de dicha organización para el periodo del 2014- hasta la segunda quincena del año 2017, en la que consta que la Secretaría de Derechos Humanos estará a cargo del profesor LUÍS ALONZO GUERRA ROSADO. **CONSIDERANDO (5):** Que el Profesor LUÍS ALONZO GUERRA ROSADO, en razón del ejercicio del cargo sindical, ha solicitado a la Dirección Departamental de Educación de Atlántida, conceder licencias con goce de sueldo para el periodo del 01 de febrero 2014 al 30 de noviembre del 2014, por las plazas por donde aparece nombrado en forma permanente como Docente en Servicio Estricto, de igual manera para el año dos mil quince. **CONSIDERANDO (6):** Que la Dirección Departamental de Educación de Atlántida, mediante Resolución No. 0493-DDEA-2014 de fecha 28 de octubre del dos mil catorce, y Resolución No. 25-DDEA-15 de fecha 24 de febrero del 2015, resolvió declarar sin lugar las solicitudes de licencias con goce de sueldo presentadas por el Profesor Guerra Rosado para dichos periodos, además se ordena al



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

docente en dicha resolución, retornar a sus labores en los Centros Educativos antes indicados a partir del 12 de noviembre del dos mil catorce. **CONSIDERANDO (7):** Que suscritos Directores del Instituto Polivalente "República de Venezuela" del Municipio de Jutiapa, y el suscrito Director del Centro de Educación Básica "Rafael Pineda Ponce" de la Ciudad de la Ceiba emiten **ACTAS DE ABANDONO**, al Profesor LUÍS ALONZO GUERRA ROSADO, en vista de que no se ha presentado a ejercer sus labores de docente desde el día miércoles doce (12) de noviembre hasta el día lunes veinticuatro (24) de noviembre de 2014, tal y como lo indica la parte resolutive de la resolución antes mencionada, el mismo no ha presentado la justificación pertinente que acredite el motivo de su ausencia a desarrollar sus labores en dichos Centros Educativos. **CONSIDERANDO (8):** Que la Dirección Departamental de Educación de Atlántida, en base a las actas de Abandono del Cargo emitidas por los suscritos Directores de los Centros Educativos donde esta nombrado el profesor en mención, emite con fecha 05 de marzo del 2015, Citación a Audiencia de Descargo calificándole a la ausencia cometida como una falta muy grave tipificada en el Estatuto del Docente como ser el "**ABANDONO DE CARGO**" para lo cual se cita en legal y debida forma para el día trece de marzo del 2015 a las nueve (9:00) de la mañana en el local que ocupa la Secretaría de la Dirección Departamental con el fin de escuchar los descargos en su defensa, y en vista de no poder localizarlo para la respectiva entrega de dicha Citación, la Dirección Departamental, insta el proceso y procede a realizar las publicaciones necesarias en tres medios de comunicación masiva, dicha citación fue recibida además por el

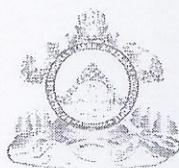


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Departamento de Tesorería del Sinprodoh, en fecha lunes nueve (9) de marzo del 2015 a las diez con cuarenta y cinco minutos de la mañana, la misma corre en folio No. 103. **CONSIDERANDO (9)**; Que la Dirección Departamental de Educación de Atlántida, delega en la Licenciada Ninfa Aracely Martínez Montoya, la facultad de presidir Audiencias de Descargo, en este caso al Profesor LUÍS ALONZO GUERRA ROSADO, dicha audiencia fue celebrada en tiempo y forma, según indicaciones en la citación antes aludida. **CONSIDERANDO (10)**: Que celebrada la Audiencia de Descargo por la autoridad nominadora y al preguntar la misma al docente inculpado, sobre que responde a la falta muy grave que se le imputa "abandonar el cargo", este respondió, dando lectura a un escrito el que entre párrafos **dice**: se contesta y rechaza impropio tanto Citación de Audiencia de Descargo de fecha 05 de marzo del 2015, actas levantadas por los Directores de los Centros Educativos, la propia Audiencia de Descargo y el acta que se levante, Pronunciamiento de previo y especial, suspensión de de esta Audiencia, se pide Nulidad de las actuaciones administrativas, que la relación laboral está suspendida en vista del cargo en la organización magisterial, que goza de Fuero Sindical, solicitando además emitir atentos Oficios a diferentes entes administrativos y presentando entre otros documentos, Solicitud de Licencias con Goce, Certificación 001/2015, certificación DGT/006/2015, escrito de Recurso de Reposición y Nulidad de Citación para Audiencia de Descargo, Resolución No. 21 de octubre 2014, copias de acuerdos de nombramientos, Escritura de Poder General para pleitos a favor del Abogado Leopoldo Romero Banegas, prueba documental por oficios antes entes administrativos la misma

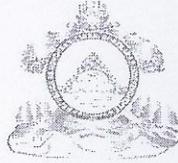


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

audiencia fue firmada bajo protesta por el docente guerra rosales. **CONSIDERANDO (11):** Que mediante Dictamen de fecha 16 de marzo del dos mil quince, el suscrito Asesor Legal de la Dirección Departamental, el cual es de la opinión de que se le siga el procedimiento administrativo disciplinario por la falta muy grave cometida de "ABANDONO DE CARGO" y que se le aplique la sanción de destitución de los cargos que ostenta como docente en servicio estricto de los Instituto Polivalente "República de Venezuela" del Municipio de Jutiapa, y del Centro de Educación Básica "Rafael Pineda Ponce" de la Ciudad de la Ceiba. **CONSIDERANDO (12):** Que la Dirección Departamental de Educación de Atlántida, emite Resolución No. 027-DDEA-2015 de fecha 26 de marzo del dos mil quince, declarando sin lugar la solicitud de licencia con goce de salario, para el periodo dos mil quince, a lo cual el Abogado JOSUE ARIEL ALONZO CRUZ interpone Recurso de Apelación en fecha diez de abril del 2014, con la respectiva expresión de agravios que le produjera la resolución emitida, el cual fue admitido por la misma mediante auto de fecha trece de abril de dos mil quince. **CONSIDERANDO (13):** Que mediante auto de fecha ocho de junio del dos mil quince, se admite el Expediente Administrativo Disciplinario del Profesor LUÍS ALONZO GUERRA ROSADO, procedente de la Dirección Departamental de Atlántida, concediéndole a la parte apelante el término de diez (10) días hábiles para proponer y evacuar los medios probatorios que considere conveniente. **CONSIDERANDO (14):** Que mediante auto de fecha diez de septiembre del dos mil quince, se admiten los medios probatorios documentales, los que se tienen por evacuados en virtud de constar en el expediente de mérito,

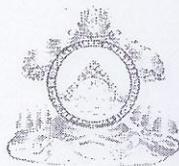


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

consecuentemente la administración procede a abrir el término de diez (10) días hábiles para que el mismo alegue sobre el valor y alcance de las mismas pruebas producidas. **CONSIDERANDO (15):** Que mediante auto de fecha dieciocho de diciembre del dos mil quince, se admiten el Escrito de Alegaciones el mismo es presentado por el Abogado JOSUE ARIEL ALONZO CRUZ, mismo que se mandó a agregar a sus antecedentes, remitiendo las diligencias a la Secretaría General para emitir Dictamen y Resolución respectiva. **CONSIDERANDO (16):** Que la Dirección Departamental de Educación de Atlántida, mediante Resolución No. 0493-DDEA-2014 de fecha 28 de octubre del dos mil catorce, en la cual declaro sin lugar la solicitud de licencia con goce de salario presentada por el docente guerra rosales para el periodo del 01 de febrero al 30 de noviembre del dos mil catorce y en la misma se le ordena al docente en mención retornar a sus centros educativos por donde esta nombrado y Resolución No. 25-DDEA-15 de fecha 24 de febrero del 2015, de igual manera resolvió declarar sin lugar la solicitud de licencia con goce de sueldo presentada por el Profesor Guerra Rosado para dicho periodo 2015, por lo que después de notificada la misma, este debió presentarse a los Centros Educativos por donde estaba nombrado a ejercer las funciones de docente, extremo que según las actas levantadas por los respectivos directores de los centros educativos en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce no se presentó. La autoridad Departamental decreta la Comisión de falta muy grave de Abandono de Cargo y lo llama a Audiencia de Descargo, por el hecho de que al petitionerario se le venció el derecho de seguir con Licencia con Goce de salario en consonancia con lo establecido en su Artículo 24, de los

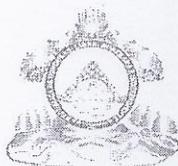


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Estatutos del “**SINPRODOH**” **SINDICATO PROFESIONAL DE DOCENTES HONDUREÑOS** en el que manifiesta “La Junta Directiva Central, es el Organismo de Dirección con la responsabilidad de Conducir, Dirigir, Orientar, Defender, Representar y Administrar al Sinprodoh, cuyos miembros duraran en sus cargos un periodo de tres (3) años pudiendo ser reelectos por consideración de su idoneidad para el desempeño del cargo, dicho derecho, fue solicitado por el Docente Guerra Rosado y otorgado por el estado a través de la Secretaría de Educación y esta a su vez a través de la Dirección Departamental al concederle licencias remunerada por parte del estado por un periodo de seis años anteriores a la solicitud del dos mil catorce y dos mil quince, por lo que al negarle dichas solicitudes, este debió reincorporarse a sus funciones como docente en los Centros Educativos por donde esta nombrado extremo que el docente no cumplió. En todo caso esta reforma a los estatutos del Sinprodoh, en todo caso, debe ir o debió ir en consonancia con lo establecido en el Estatuto del Docente Hondureño y su Reglamento instrumentos jurídicos que contemplan la administración general de la Educación para dicho nivel en nuestro país. **CONSIDERANDO (17):** Que para efectos de licencias remunerados para desempeñar cargos directivos sindicales, el Código de Trabajo Hondureño, establece lo siguiente; Artículo 95 numeral 5) Conceder al Trabajador 1.....2.....3), Para desempeñar comisiones sindicales inherentes a la organización, para lo cual el patrono no está obligado a reconocer por estas causas más de dos días (2) con goce de salario en cada mes calendario, y en ningún caso más de quince (15) en el mismo año, de igual manera las licencias duraran por el tiempo que permanezca en sus funciones, se



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

prohíbe al patrono reconocer salarios por esta causa, en todo caso la licencia será solicitada por la organización sindical, de igual manera el Artículo No. 59 del Reglamento del Estatuto del Docente dice, que las disposiciones legales contenidas en el Artículo 13 de la Ley (derechos), serán calificadas en cada caso por la autoridad inmediata superior. **CONSIDERANDO (18):** Sobre el extremo manifestado por el apelante en el que manifiesta que la relación laboral entre el docente inculpa y la Secretaría de Educación está suspendida, por el contrario si persiste una relación laboral ya que al emitir la Dirección Departamental una Resolución denegando una solicitud de licencia con goce de salario en la cual ordena regresar al Docente a sus centros de trabajos, convirtiéndose automáticamente con ello en lo establecido en el Artículo 20 del Código de Trabajo en cuanto a los tres elementos esenciales para que exista relación de trabajo, por lo que no podemos considerar valedero dicho extremo manifestado por el apelante. De igual manera ya el Estatuto del Docente Hondureño establece el procedimiento que se llevara a cabo para efectos disciplinarios, al igual, el apelante menciona otros extremos en cuanto a cuestionar el nombramiento y actuación laboral de la Directora Departamental, de igual manera solicitando librar atentos oficios, los que se consideran superfluos por constan en el expediente de mérito algunos y otros que se tendrán que ventilar en procesos diferentes por ser ajenos o no guardan una relación directa con el caso de autos. **CONSIDERANDO (19):** Que la Resolución No. IL.140403080155780 emitida, POR la Insectoría General del Trabajo, en uno de sus considerandos establece que la misma vigilará el cumplimiento del Código de Trabajo sus Reglamentos y Contratos Colectivos y demás



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

disposiciones obligatorias, y una de sus disposiciones es la establecida en su Artículo 95, literal 5. Aplicada a la presente petición.

CONSIDERANDO (20): La Secretaría de Educación, en los casos de que conozca como el presente, para emitir una Resolución ajustada a derecho está obligada por disposición legal, a apreciar libremente y en su conjunto el resultado de las pruebas producidas, de acuerdo a las reglas de la sana crítica tal y como se ha hecho en la presente causa.

CONSIDERANDO (21): Que el surgimiento del **SINDICATO PROFESIONAL DE DOCENTES HONDUREÑOS "SINPRODOH"**, ha sido amparado en los objetivos y derechos que dictan los Convenios 87 sobre la Libertad Sindical, y la Protección del Derecho a la Sindicalización, Convenio 98 sobre Derechos de Sindicalización y de Negociación Colectiva, por lo tanto al tener estos objetivos deben considerarse como tales, extremos en los que la Secretaría de Educación no está en desacuerdo. **POR TANTO EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION**, en uso de sus facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 321, de la Constitución de la República; 1, 3, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 61, 68, 72, 74, 75, 83 y 88, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 5, 9, 13, 35, 38, 39, 40, 42, 54, de la Ley del Estatuto del Docente; 2, 3, 7, 8, 13, 14, 22, 24, 26, 27, 134, 137, 141, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 155, 157, 59 del Reglamento General del Estatuto del Docente; 20, 95 código de trabajo **RESUELVE: 1).- DECLARAR SIN LUGAR** el Recurso de Apelación contra la Resolución No. 25-DDEA-15 de fecha 24 de febrero del 2015, presentado por el Abogado JOSUE ARIEL ALONZO CRUZ en apoderado legal del docente LUÍS



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ALONZO GUERRA ROSADO, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Atlántida. **2).**- Confirmar la Resolución No. 25-DDEA-15 de fecha 24 de febrero del 2015, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Atlántida, por haberse dictado en derecho. **3).**- Indicar a la parte recurrente que en caso de no estar conforme con la presente Resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles para interponer el Recurso de Reposición. **4).**- Transcribir la presente Resolución a la parte interesada, a la Dirección Departamental de Educación de Atlántida, para los efectos legales consiguientes. **NOTIFIQUESE. (F Y S) Ph.D MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION (F Y S) ABOG. JENY EUNICE MALDONADO RODRIGUEZ SECRETARIA GENERAL POR LEY**

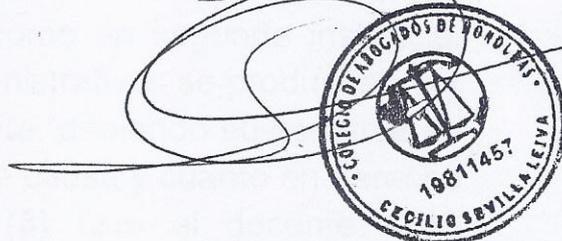
Atentamente



ABOG. JENY EUNICE MALDONADO RODRIGUEZ
SECRETARIA GENERAL POR LEY

AL/03

31-01-2017
8:15 a.m.





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Caroll
25-1-17

RESOLUCIÓN NO. 0504-SE-2016

Comayagüela, M.D.C., 23 de enero de 2017

Abogado.

JUAN LEONARDO BU TORO

Director General de Talento Humano Docente

Su Oficina.

Para su conocimiento y demás fines transcribo la resolución que literalmente dice: **“RESOLUCION NÚMERO 0504-SE-2016. SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. **VISTA:** para dictar Resolución en el Expediente No. **087-R-15,** correspondiente al **RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA EL PAGO DE SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR POR CONCEPTO HABER LABORADO TODO EL AÑO DOS MIL ONCE. CONSIDERANDO: (1)** Que es facultad de esta Secretaría de Estado conocer y resolver todos los asuntos de su competencia, tanto en única como en segunda Instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que en fecha cuatro (4) de noviembre del año dos mil quince (2015), el Abogado **IRINALDO MACIAS RIVERA,** actuando en su condición de Apoderado Legal del señor **EDWIN IVAN DIAZ LOPEZ,** interpuso **“RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA EL PAGO DE SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR POR CONCEPTO HABER LABORADO TODO EL AÑO DOS MIL ONCE.” CONSIDERANDO (3):** Que mediante auto de fecha trece (13) de noviembre del dos mil quince (2015), la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación admitió el **RECLAMO ADMINISTRATIVO** consistente en el pago de salarios dejados de percibir, en donde se ordena remitir las presentes diligencias a la Dirección General de Talento Humano Docente, para que rinda el informe sobre los extremos objeto de este Reclamo. **CONSIDERANDO (4):** Que en fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil dieciséis (2016), esta Secretaría recibe el oficio el Oficio No. **053-AL-SDGTHD-2016,** de fecha 6 de abril de 2016, enviado por la Sub Dirección General de Talento Humano

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104

“Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional”



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Docente, donde informa lo siguiente: 1.- Que al Docente EDWIN IVAN DIAZ LOPEZ, se le ingreso pago de febrero a noviembre del año dos mil once (2011), por la Escuela José Trinidad Cabañas en la planilla complementaria de ese año, pero al hacer la Secretaria de Finanzas auditoria a esa planilla quedo excluido de la misma dejándolo en la parte de subsanable. **CONSIDERANDO (5):** Que la Unidad de Nominas de la Sub Dirección General de Talento Humano Docente, en su oficio No.- 53 de fecha veintinueve de marzo del año dos mil dieciséis, adjunta cuadro del detalle de valores adeudados al docente EDWIN IVAN DIAZ LOPEZ , de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio agosto, septiembre, octubre, noviembre, catorceavo proporcional, vacaciones, el ocho por ciento del Inprema y doce por ciento de aportación patronal del año dos mil once. **CONSIDERANDO (6):** Que la Constitución de la República en su artículo 128 numeral 3 establece que "A Trabajo igual corresponde salario igual sin discriminación alguna, siempre que el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean también iguales".- Por lo que al haber laborado el docente EDWIN IVAN DIAZ LOPEZ, el devengó legítimamente el salario. **CONSIDERANDO (7):** Que de igual manera el artículo 70 último párrafo de la Constitución de la República preceptúa que "Ningún servicio personal es exigible, ni deberá prestarse gratuitamente, sino en virtud de ley o sentencia fundada en Ley."- Es decir que todo trabajo realizado debe ser remunerado a contrario sensu todo trabajo no realizado no debe pagarse. **CONSIDERANDO (8):** Que la Autoridad que conoce de un Recurso o Reclamo al momento de resolver deberá decidir sobre las cuestiones planteadas por los interesados y en cuanto del expediente resulten. **CONSIDERANDO (9):** Que al hacer el análisis del expediente de merito, de la prueba producida y del Informe emitido por la Subdirección de Talento Humano Docente, al señor EDWIN IVAN DIAZ LOPEZ, le corresponde el pago de salarios adeudados ya que se constato que a folio seis se encuentra Acuerdo 59778-SE-2011, Nombramiento permanente a partir del uno (1) de febrero del año dos mil



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

once (2011), como Docente en Servicio Estricto de la Escuela JOSE TRINIDAD CABAÑAS, del Municipio de Colomoncagua del Departamento de Intibucá, a quien hasta la fecha no se le han cancelado los sueldos de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio agosto, septiembre, octubre, noviembre, catorceavo, vacaciones del año dos mil once, por lo que es procedente que al docente se le debe hacer efectivo dicho pago. **CONSIDERANDO: (10)** Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se ha escuchado el dictamen emitido por la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, y es del parecer que se Declare con Lugar el reclamo administrativo en virtud que le asiste el derecho que reclama. **POR TANTO** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación a los artículos 80, 321, 323, de la Constitución de la Republica, 13, 36 numerales 8, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 1, 3, 22 al 27 43, 54, 56, 57, 60 letra b) 72, 74, 83 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 13 numeral 4 de la Ley del Estatuto del Docente Hondureño; 33 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño. **RESUELVE 1.-** Declarar **CON LUGAR** el Reclamo Administrativo presentado por el Abogado **IRINALDO MACIAS RIVERA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor EDWIN IVAN DIAZ LOPEZ, por estar ajustado a derecho el mismo. **2.-** Instruir a la Dirección General de Talento Humano Docentes de esta Secretaría de Estado, para que dentro del plazo estipulado en la Ley haga efectivo el pago antes mencionado al docente EDWIN IVAN DIAZ LOPEZ **3.-** Indicar a la parte interesada que de no estar conforme con la presente resolución tiene el término de diez (10) días hábiles, para interponer el Recurso de Reposición correspondiente, ante esta Secretaría de Estado. **4.-** Transcribir la presente Resolución, al interesado y a la Dirección General de Talento Humano Docente, para los efectos legales consiguientes. **NOTIFIQUESE. (F y S) Ph. D. MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO. SECRETARIO DE ESTADO EN EL**



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DESPACHO DE EDUCACION. (F Y S) **ABOG. JENY EUNICE
MALDONADO R. SECRETARIA GENERAL POR LEY**".

Atentamente,




ABOG. JENY EUNICE MALDONADO RODRIGUEZ
SECRETARIA GENERAL POR LEY